

cia, desearía que para resolverla no se tuviese en consideración nuestras disidencias de parlamento; ni, pudiera decir, nuestras diferencias de familia. Suplico, pues, al Congreso se sirva admitir conforme á reglamento, la adición que al decreto sobre suspensión de garantías he tenido la honra de presentarle.

Admitida por el Congreso la adición, se mandó pasar á las comisiones unidas que entendieron en este negocio.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta, pedida por el señor Ministro de Relaciones.

Sesión del día 12 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. López (D. Vicente.)

Se da lectura y se pone á discusión el acta de la sesión anterior en que están consignados los hechos, tales cuales están consignados en la sesión del día 11, con la sola diferencia de que en lugar de poner en la secretaría que se había admitido por el Congreso la adición del Sr. Dublan, se dice que se dispensaron los trámites y pasó á las comisiones.

El Sr. Montes dice:—El acta que se ha puesto á discusión contiene un grave error que no puedo dejar pasar desapercibido, y por lo que pido que se haga la correspondiente rectificación. El hecho es el siguiente: se dice que se suspendió la discusión de la ley orgánica sobre el artículo 102 de la Constitución, y que se dió lectura á una proposición suscrita por el Sr. Dublan á la que se le dispensaron los trámites y pasó á las comisiones. Me fundo en el artículo 61 de la Constitución, que exige que para que los actos del Congreso tengan valor, haya *quorum*; es decir, la mitad y uno más de los diputados electos en toda la República: este número es de 97, y voy á probar matemáticamente que al hacerse la votación de que se trata, no había ese número de señores diputados en el salón. En la votación nominal que había habido momentos antes, habían votado 99 señores, 66 de un lado y 33 del otro; pues bien á la hora de votarse la adición, faltaban muchos, entre los cuales enumeraré 7 que me constan. (Dice sus nombres.) Es indudable que descontando 7 quedan cuando más 92 señores que no forman *quorum*. Por consiguiente en este momento no había Congreso, no pudo admitirse la

adición del Sr. Dublan, y pido que así conste en el acta.

El Sr. Chico Sein (que presidía la sesión el día 11, en los momentos de admitirse la adición del Sr. Dublan) dice: El relato que hace el acta es verídico y fiel de los hechos, que son las condiciones que debe tener: la mesa declaró admitida la adición del Sr. Dublan, y si entonces faltaban algunos señores del salón, ni es culpa de la mesa, ni es tiempo ahora de averiguar si hubo ó no número para la votación.

El Sr. Altamirano dice: No sé aun si estaré por la adición del Sr. Dublan, este no es el momento de dar mi opinión sobre ella, aunque en lo particular le haya yo manifestado mis simpatías por su pensamiento; pero lo cierto es la falta de sanción concienzuda del Congreso, que no estaban varios señores diputados en el salón y á los que estaban se les presentó ex-abrupto, sin que la entendieran, por una verdadera sorpresa.

El Sr. Chico Sein dice:—El Sr. Altamirano desfigura los hechos. Yo que presidía en ese momento, me paré diciendo que se suspendía la discusión, porque estando para leerse la minuta de decreto, pues que se iba á pasar á sesión secreta, el Sr. Dublan en virtud de las facultades que da el reglamento, presentó la adición que admitió el Congreso. No es culpa mía que los señores diputados no entendieran la proposición.

El Sr. Ampudia (D. Pedro) dice:—Yo, acabada de votar la ley de garantías.... me salí..... y cuando volví..... creí que la adición..... que leyó el Sr. Dublan..... era el proyecto de ley orgánica, hasta que oí el rumor de lo que había sucedido..... pero puedo asegurar..... que yo no oí la campana..... ni me llamó ninguno á votar. Puedo decir que conozco mis obligaciones.... y que sé cumplir con mis deberes.

El Sr. Gamboa dice: Me llama fuertemente la atención que hoy se quiera deshacer lo hecho en la sesión de antier, cuando no se trata más que de aprobar el acta, que debe ser relato fiel de lo acaecido en la sesión. De esta manera, y aceptado el principio, resultará que pasados ocho meses pueda venirse á decirnos que tal votación no es legítima, porque tantos diputados no estaban presentes.

El reglamento, en esa parte previsorio é inteligente, ha puesto y ha debido poner un término á esa clase de reclamos señalándoles un hasta aquí. Pasada una votación, y con mucha más razón, una sesión, no se puede

hacer esa clase de reclamos. Además, imposible sería probar cuándo hay número en el salón, y aun en este momento es seguro que no hay *quorum*, porque los señores diputados entran y salen y permanecen en el salón de recreo. Para esto poco importa el repique de la campana, pues como ven los señores diputados (el orador señala por donde salían algunos diputados) están entrando y saliendo. Sería necesario echar llave á las puertas, ó estar pasando lista cada cinco minutos. No habría votación económica alguna que pudiera tenerse por válida, pues repito, es imposible, aun acabando de pasar lista, el asegurarse de si hay *quorum*. Y de esto no puede ser responsable la mesa ni pudiera averiguarse lo que pasó ayer, por lo que creo que la rectificación que se pide es imprudente é inoportuna.

El Sr. Saborio dice:—He oído mentar mi nombre, como siendo uno de los individuos, que se hallaban fuera del salón. El hecho es cierto, porque había salido previo permiso del señor presidente. La actual discusión es verdaderamente reglamentaria. Una discusión no puede suspenderse más que por tres motivos que alega el reglamento, y ninguno de estos había para que el presidente hubiera suspendido la de la ley orgánica que se discutía: era introducir un nuevo elemento, para lo que se necesitaba permiso expreso del Congreso. No se puede reclamar un trámite cuando ha mediado votación, pero aquí no ha mediado por cierto ninguna.

El Sr. Chico Sein dijo:—Si hice mal en darle trámite á la adición del Sr. Dublan, si lo hice al suspender la discusión, la discusión de la ley orgánica debería haberseme reclamado entonces y no ahora, cuando el reclamo es enteramente inoportuno. Repito que no es culpa mía el que el Sr. Ampudia no haya oído la campana, ni que los señores diputados, faltando á sus deberes, no se encuentren en el salón á la hora de votar.

El Sr. Montes dice: Yo no he culpado al Sr. Chico Sein, he citado un hecho evidente. La Constitución exige un número determinado de votantes, y tan es cierto que no existía ese número, que interpele á los señores que he mencionado para que manifiesten si es cierto que no se hallaban en el salón. (A tal evocación, se levantan como á la voz del Sr. Ramirez (D. Ignacio), diez ó doce diputados, y se vuelven á sentar.)

Ven los señores diputados que faltaban más de diez personas, y que por consiguiente no había número. No estoy extraviando,

no es inoportuna mi reclamación. El acta debe ser la relación verídica de lo que pasó en la sesión, y que puesto que tengo probado matemáticamente que no había número, no es un hecho cierto que la adición haya sido admitida por el Congreso. No es inoportuno tampoco mi reclamo porque acabada de hacer la reclamación de admitir dicha adición, se levantó la sesión pública, y cuando nosotros entramos ya estaban en secreta. Pido al concluir que la votación de si se aprueba el acta, sea nominal.

El Sr. Cendejas dijo:—Sencillamente pregunto ¿qué, por una minoría de 7 ó de 10 individuos, ha de quedar nulificado el voto de la mayoría? ¿Porque algunos individuos no cumplen con su deber, se ha de nulificar la mayoría cumplida?

Si tal precedente se admitiera hoy, no habría acto del Congreso que no se pudiera nulificar: de esta manera quedaría estancada en el seno del parlamento toda disposición que se diera.

Si en el acta hubiera alguna omisión de hechos, habría lugar á reclamo; pero esto no es así, pues que todos están consignados como pasaron. Pero el exámen de si hubo ó no Congreso, es completamente inoportuno. Repito que así quedaría la mayoría nulificada por la minoría de siete individuos, dando lugar á renacer las discordias y diferencias de que acaba de ser testigo el Congreso.

El Sr. Dublan.—El hecho positivo es que la adición fué admitida por la mayoría del Congreso, tanto legalista como de oposición. El hecho también que no hubo ex-abrupto ni sorpresa, porque á más de las lecturas dadas á la proposición, yo la apoyé diciendo muy explícitamente mi pensamiento. Lo hice oportunamente porque se iba á dar lectura á la minuta sin que supiera yo si estaban separados algunos miembros del Congreso. Mal precedente será entrar en este terreno que se nos abre para hacer la guerra, porque así cada fracción del Congreso por su lado, podrá deshacer lo que se hizo el día anterior á ocho días antes. Y en último caso, si tal cosa se aprueba, yo pido también que se declare nulo todo lo hecho en la ley orgánica.

El Sr. Montes insiste aún en las razones que tiene dadas, y dice que en manera alguna quiere que por su causa, como se ha dicho, continúen las disensiones en el seno del Congreso, y que por lo mismo retira su moción, y que se limitará á votar contra el acta.

El Sr. *Altamirano* dice:—Yo no tengo miedo á que continúen las discusiones del Congreso, y por lo mismo hago mia la mocion del Sr. *Montes*.

Por fin el acta se aprueba sin modificacion alguna, por 66 votos contra 3.

La secretaría sigue dando cuenta:

Con una solicitud de rehabilitacion de un Sr. *Septien*.

Con una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en que pide que se requisiten por la contaduría mayor de hacienda varios nombramientos de gefes del ramo en los Estados, por ser urgentísima su marcha á desempeñar sus destinos.

Del gobernador de Puebla, trascribiendo las respuestas que ha dado el Sr. D. *Juan N. Ibarra*, sobre si vendrá ó no á desempeñar su encargo de diputado suplente.

No se le dispensan los trámites, y pasa á la segunda comision de hacienda un proyecto de ley suscrito por varios diputados, para que no se les cobre ninguna contribucion á los capitales destinados á las monjas, objetos de beneficencia ó instruccion pública, y que se les devuelva lo que se les haya cobrado.

Los Sres. *Hernandez* y *Cano* piden que con dispensa de trámites se apruebe una proposicion que dice: á reserva de lo que se resuelva sobre si los nombramientos de los gefes de hacienda de los Estados necesitan la ratificacion del Congreso, se requisitarán por la contaduría mayor los despachos de los nombrados para Yucatan y Durango.

No se le dispensan los trámites y queda de primera lectura.

Con dispensa de trámites se aprueba casi sin debate y por una inmensa mayoría, la proposicion siguiente, suscrita por el Sr. *Couto*.

«Las comisiones presentarán dictámen inmediatamente sobre la adiccion del Sr. *Dublan*.»

Se suspende la sesion mientras se da cumplimiento á esta proposicion. Diez minutos despues las comisiones presentan su dictámen favorable á la adiccion. Hay un ligero debate entre los Sres. *Garza Melo*, *Chico Sein*, *Guzman* (D. *Juan*) y *Couto*.

El Sr. *Saborío* dice que se trata de dar un voto de confianza demasiado ámplio con esta facultad al ejecutivo y que él de ninguna manera está por ello. Desde que se discutió la suspension de garantías estuvo contra ella porque se trataba como ahora, de quitar á los individuos los derechos del hom-

bre, como la misma Constitucion lo dice. Cuando al hacerse el pacto social los hombres ceden una parte de sus derechos, nunca han podido ceder los que pertenecen al hombre mismo, porque esos son inenajenables y que jamas la sociedad puede tener el derecho de atacar ni de suspender. Dice que se trata de suspender el mas grave de esos derechos, el de la libertad del hombre. No cree conveniente la dictadura en manos del gobierno por el temor del abuso, y cree que pronosticó ese abuso hasta llegar al seno del mismo Congreso, que hizo de profeta, pues que se vió atacado un diputado, el Sr. *Rivera* y *Rio*. Que el gobierno, en lugar de hacer uso de tan tremendo poder contra los reaccionarios, lo usará contra los liberales, como ya se ha dicho.

Por fin la adiccion, con algunas modificaciones de redaccion, se declaró con lugar á votar por 88 señores contra 12, y se aprobó por 83 contra 14.

En seguida se dió cuenta con la minuta de decreto que contiene los dos artículos siguientes:

Art. 1º Se deroga la ley de 7 de Junio último que suspendió algunas de las garantías constitucionales, con excepcion de los artículos 8º y 11.

Art. 2º Subsistirán hasta 7 de Diciembre próximo las prevenciones del art. 5º en lo que se refiere á la primera y segunda parte del artículo 19 de la Constitucion, limitándose la suspension únicamente á los delitos políticos, sin perjuicio de continuarse los procedimientos hasta su conclusion.

Se levanta la sesion.

Sesion del dia 14 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. *López* [D. *Vicente*.]

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por la secretaría con una comunicacion del Ministerio de Hacienda, diciendo que si aquella secretaría no ha cumplido con las prevenciones de la ley, publicando semanalmente noticia de las pensiones, etc., concedidas por ella, ha dependido del estado de revolucion en que se ha encontrado el país; pero que en cuanto haya periódico oficial se cumplirá con esa ley.

Del mismo ministerio, remitiendo una representacion del comercio de Veracruz sobre

introduccion de harina extranjera por el puerto de la Ventosa.

Con un dictámen de comision, suscrito por los Sres. *Aznar*, *Barbachano* y *Tagle*, y que es el siguiente:

Proyecto de ley orgánica sobre aplicacion de penas correccionales por la autoridad política.

SEÑOR:

La comision especial nombrada por V. S. para formular la ley de que habla el art. 21 de la Constitucion de 1857, tiene el honor de presentar un proyecto tal cual ha podido comprender y desarrollar la disposicion constitucional citada.

El artículo dice:—«La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa, solo podrá imponer como correccion hasta 500 pesos de multa ó hasta un mes de reclusion, en los casos y modo que expresamente determina la ley.

Varias dificultades se presentaron á la comision al realizar su trabajo. La primera y mas grave fué, si la ley que menciona el art. 21 será la que se dé cada Estado por medio de su legislatura, conforme al principio y á la base de penalidad que establece, ó si esa ley deberá ser una sola, única expedida por el Congreso para toda la Union.

Para decidirse por el primer extremo, no faltan apoyos en la Constitucion. Ella garantiza (artículos 40 y 41) á los Estados su libertad y soberanía en lo tocante al régimen interior; no cuenta entre las facultades cometidas al Congreso (art. 72) la de expedir leyes que obliguen á la nacion entera respecto á todas las garantías individuales, y por último, establece (art. 117) qué facultad no concedida expresamente á los funcionarios federales, se entiende reservada á los Estados. Examinando luego el conjunto de los derechos del hombre, garantizados por la Constitucion, se advierte que si el Congreso pudiese legislar sobre todos ellos para toda la República, bien poco quedaria á los Estados de su facultad de arreglar su régimen interior.

Para abrazar el segundo extremo, tambien hay fundamento en la Constitucion misma. Ella establece (art. 72, frac. XXX) que el Congreso tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades contenidas en

dicho art. 72, y todas las otras concedidas por la Constitucion á los poderes de la Union.

Aunque no puede decirse que los derechos del hombre son facultades concedidas á los poderes de la Union, parece, sin embargo, que nuestra Constitucion quedaria incompleta sin leyes que interpreten y hagan aplicables los principios en ella consignados, y parece tambien que sin estas leyes no pueden hacerse efectivas aquellas facultades. ¿Y quién tiene el derecho de completar ó interpretar la Constitucion? Parece que solo el Congreso.

La comision, al principio, se decidió por el primer extremo, porque cree que ante todo debe salvarse la soberanía y libertad de los Estados en su régimen interior, base primordial de nuestro sistema político; mas despues adoptó el temperamento de conciliar los derechos de los Estados con la facultad del poder federal. Por esto la ley que la comision presenta, al mismo tiempo que es completa para el Distrito y Territorios y se extiende á su administracion local y al resto de la República, en lo que alcanza la esfera administrativa de la autoridad federal, deja á cada Estado el derecho de expedir para sí una ley análoga á la presente, sobre las bases que ella fija.

Salvada esta dificultad, se presentó otra á la comision. ¿Quiénes están comprendidos en el nombre genérico de autoridad política ó administrativa de que usa el artículo constitucional? La comision cree que el artículo comprende á todo el que tiene cierta potestad ó gobierno en el orden político, ó á quien en este mismo orden está encomendada la ejecucion de las leyes; desde el que ejerce una corta suma del poder hasta el que ejerce su plenitud; desde el que administra el municipio hasta el que administra la nacion, y por esto abraza el proyecto de ley á cuantas autoridades representan el todo ó alguna parte de ese poder administrativo.

Al examinar la comision los casos á que debe extenderse esta ley, ha creído preciso limitarlos á las simples faltas contra la autoridad administrativa, que deban corregirse gubernativamente y no sean objeto de una legislacion especial. Partiendo de este principio, solo comprende en ella la desobediencia y el desacato á la autoridad; la falta á un deber cuyo cumplimiento pueda exigir la administracion pública, y las obligaciones del cargo ó empleo que se desempeñó, y ha excluido todo lo que tiene relacion con las